



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°619
RADICADO N° 2017-00426-00

Dentro del proceso Ejecutivo Laboral promovido por PORVENIR S.A en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR, mediante memorial allegado vía electrónica el día 24 de noviembre de 2020 presentó la apoderada judicial de la parte ejecutante la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de 3 días mediante auto del 01 de diciembre de 2020, sin que se presentara objeción alguna.

La liquidación presentada contiene una modificación frente a la obligación librada en virtud de haberse incluido de manera actualizada los intereses respectivos, por lo que no habiéndose refutado por la parte ejecutada el crédito actual, habrá de impartirse su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP, mismo que asciende a \$14.958.055 que corresponde a \$4.380.834 por concepto de capital y \$10.577.221 por intereses a corte del 26 de noviembre de 2020.

En virtud de lo anterior, y con base al título ° 413590000504298 que se encuentra a disposición por valor de \$15.000.000, se dispone su fraccionamiento de la siguiente manera:

- \$14.958.055 que cubre el capital adeudado a la parte ejecutante incluidas las agencias en derecho fijadas en este trámite ejecutivo.
- \$41.945 para devolver a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR.

Efectuada la transacción de fraccionamiento, se procederá con la entrega de los dineros, para lo cual, se REQUIERE a los apoderados judiciales de ambas partes para que alleguen el documento de identidad a nombre de quien deben autorizarse los títulos, siendo necesario resaltar que si es a nombre de

apoderados judiciales que habrán de emitirse las autorizaciones respectivas, deben acreditar su facultad expresa para recibir.

Adicionalmente, dado que con la suma retenida se cubre el valor total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP aplicable por remisión analógica que permite el artículo 145 del CPTSS se dispondrá dar por terminado el proceso por pago y se ordena su correspondiente archivo previa desanotación del Sistema de Gestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO – DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo Laboral promovido por PORVENIR S.A en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP aplicable por remisión analógica que permite el artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO – DISPONER el fraccionamiento del título N° 413590000504298 de la manera indicada en la parte motiva de la decisión.

TERCERO – REQUERIR a las partes para que remitan los documentos de identidad de los beneficiarios para proceder con la entrega de los dineros.

CUARTO– ORDENAR el archivo del proceso y la desanotación de su registro en el Sistema.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 157

Hoy 10 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f860db52909360be9e7cf1c8e857a6b528f2e80724c7a75e212cdc1e4dfc6e**
Documento generado en 09/12/2020 04:35:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**